



RECTIFICA FUNDAMENTACIÓN DE RECHAZO DE RECURSO DE REPOSICIÓN LLEVANDO A EFECTO ACUERDO N° 6 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 3/2014, DEL CONSEJO NACIONAL DE LIBRO Y LA LECTURA, EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, EN LA LÍNEA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA, CONVOCATORIA 2014.

EXENTA N° 1787 09.05.2014

VALPARAÍSO,

VISTO

Estos antecedentes: el Memorando Interno N° 05-S/1101, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 28 de abril de 2014, que acompaña copia de acta de sesión Ordinaria N° 03/2014, de fecha 11 de abril de 2014, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, debidamente suscrita por la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y el Jefe (S) del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas en representación del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se realizó la Convocatoria 2014 del Concurso Público correspondiente a la Línea de Fomento a la Industria, cuyas bases se aprobaron por Resolución Exenta N° 2.755, de 2013, de este Servicio.

Que, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y proyectos en lista de espera, según consta en el acta de sesión extraordinaria N° 05/2013 de dicho Consejo, de fecha 26 de noviembre de 2013 y en su anexo N° 1, todo lo cual fue llevado a efecto a través de la Resolución Exenta N° 5.740, de 2013, de este Servicio.

Que, una vez publicados los resultados del concurso mencionado, el postulante del proyecto Folio N° 49.208, titulado "Colección Así Fuimos 2014" interpuso recurso de reposición, el cual fue conocido por el Consejo



Nacional del Libro y la Lectura en su Sesión Extraordinaria N° 02/2013, de fecha 29 de enero de 2014, quién resolvió rechazar el recurso señalando que "Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Si bien, como dicen los evaluadores, la propuesta presenta la escritura nuevos prólogos, no cuenta con notas explicativas, contextualización ni actualización de la ortografía, que la harían más atractiva y con mayor impacto", llevándose a efecto a través de la Resolución Exenta N° 1.227, de fecha 13 de marzo de 2014, de este Servicio.

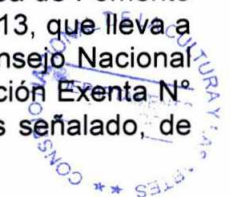
Que, posteriormente el postulante del proyecto mencionado presentó recurso Jerárquico con fecha 27 de marzo de 2014, el cual fue rechazado dado que este tipo de recursos no procede en contra de las decisiones de un organismo adoptadas en el ejercicio de potestades desconcentradas, como ocurre en el caso del Consejo Nacional del Libro y la Lectura en relación a la selección de proyectos en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Que, no obstante lo anterior, al conocer dicho recurso la Secretaría del Fondo constató que existía un error de carácter no esencial en la fundamentación por la cual fue rechazada la reposición interpuesta por el postulante, ya que en la última frase de la fundamentación se indicó que los evaluadores habían considerado que "*Si bien la propuesta presenta la escritura nuevos prólogos, no cuenta con notas explicativas, contextualización ni actualización de la ortografía...*", siendo que efectivamente los evaluadores no habían hecho alusión a la palabra prólogo, y que es lo precisado en la evaluación fue "*el proyecto no reviste de ningún aporte novedoso, no cuenta con notas explicativas, contextualización ni actualización de la ortografía...*". En este sentido, y conforme lo resuelto en la reposición presentada, ésta es la opinión de los evaluadores en cuanto al contenido del proyecto, no constituyendo un error en su labor. Lo anterior fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional del Libro y la Lectura en Sesión Ordinaria N° 3/2014 de fecha 11 de abril de 2014, el cual resolvió, mediante Acuerdo N° 6, rectificar la fundamentación del rechazo de la reposición en el sentido de reemplazar la expresión errónea por lo argumentado por los evaluadores, conforme a lo citado.

Que, en virtud de lo señalado, es necesario dictar el acto administrativo que lleve a efecto el Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 03/2014 del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, que rectifica la fundamentación de rechazo del recurso de reposición interpuesto por el postulante del proyecto Folio N° 49.208 mencionado.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, de este Servicio, que delega facultades que indica; en la Resolución Exenta N° 2.755, que aprueba bases del concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura correspondiente a la Línea de Fomento a la Industria, Convocatoria 2014; en la Resolución Exenta N° 5.740, de 2013, que lleva a efecto acuerdo N° 1 adoptado en sesión extraordinaria N° 05/2013 del Consejo Nacional del Libro y la Lectura en relación a la selección de proyectos; en la Resolución Exenta N° 1.227, que resuelve reposiciones en el marco del Concurso Público antes señalado, de 2014, de este Servicio, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍQUESE la fundamentación del rechazo del recurso de reposición interpuesto por el postulante Comunicaciones y Ediciones La Mandrágora Ltda., en relación al proyecto Folio N° 49.208, presentado en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la Línea de Fomento a la Industria, modalidad Apoyo a Ediciones, Convocatoria 2014, el cual fue resuelto en la Resolución Exenta N° 1.227, de fecha 13 de marzo de 2014, entendiéndose rechazado por el siguiente motivo, según acuerdo N° 6 adoptado por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en Sesión Ordinaria N° 03/2014, de fecha 11 de abril de 2014, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura:

“Revisados los antecedentes del proyecto pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó en base a los criterios y parámetros indicados en las bases de concurso, no existiendo a este respecto errores atribuibles a la labor ejecutada por el comité de expertos o el servicio, por lo cual no procede una nueva evaluación del proyecto. La evaluación y asignación de puntaje es de facultad exclusiva de los evaluadores. Como dicen los evaluadores, el proyecto no reviste de ningún aporte novedoso, no cuenta con notas explicativas, contextualización ni actualización de la ortografía, que la harían más atractiva y con mayor impacto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero precedente, vía carta certificada, la que deberá contener una copia de esta resolución. La notificación debe efectuarse en el domicilio que se señala en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.227, de 2014, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología “Acuerdos de Órganos Colegiados” en la categoría “Actos con efectos sobre terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LILIA CONCHA CARREÑO
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

TCA

Resol 04/333

DISTRIBUCION:

- 1 Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Secretaría Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura CNCA
- 1 Sección Unidad de Gestión Interna, Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Postulante Comunicaciones y Ediciones La Mandrágora Ltda., domiciliado en Manuel Barrios N°4890, Las Condes, Santiago. RM.

